



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 166872

DECLARACION DGCCARN Nº 1230 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA, RINCON PORÁ", PERTENECIENTE A LA FIRMA RINCON PORÁ S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR AHMAD BAHJAT NASSER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 16, 17, 18, 19, 2.629, 124, 207, 87 Y PADRONES Nº 89, 78, 79, 66, 2.842, 193, 265, 149. UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE YASY KAÑY Y CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 5 de julio de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su RIMA Exp. SEAM Nº 198.431/15 , presentado a ésta secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo con Reg. CTCA Nº I-595, en representación de la Firma Rincón Pora S.A, representado por el Señor Ahmad Bahjat Nasser, al Proyecto "Explotación Agropecuaria Rincón Pora ", desarrollado en la propiedad con Fincas Nº 16, 17, 18, 19, 2.629, 124, 207, 87 y Padrones Nº 89, 78, 79, 66, 2.842, 193, 265, 149.. Ubicados en los Distritos de Yasy Kañy y Curuguay , Departamento de Canindeyú ,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº514/16. No se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM Nº 1353 /14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas, cuenta con reserva legal del 25 % , se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas 3139/08 y 5.045/13, en el bloque 1 de 39,98 has aproximadamente y en el bloque II de 6,01 has aproximadamente por lo que deberá ser remitido a Asesoría Jurídica.

Que, la Firma Rincón Pora S.A, se dedica a la actividad Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 2.450,0796 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bloque I: Área a ref. Protecc. Cauce: 5,3256 has (0,23 %), área a reforestar: 39,9800 has (1,74 %), bosque: 681,6699 has (29,60 %), bosque en galería: 55,0274 has (2,39 %), camino: 2,6462 has (0,11 %), esteral: 89,4992 has (3,89 %), mecanizada: 1.292,4763 has (56,12 %), pastura: 114,2042 has (4,96 %), pastura natural: 13,3372 has (0,58 %), sede: 8,9924 has (0,39 %).

Bloque II: Área a reforestar: 6,0100 has (4,09 %), barrera viva: 1,8841 has (1,28 %), bosque: 18,1211 has (12,33 %), bosque en galería: 1,1022 has (0,75 %); camino: 1,6794 has (1,14 %); cuneta: 1,4044 has (0,96 %), esteral: 1,9839 has (1,35 %), mecanizada: 86,0532 has (58,57 %), pastura: 6,9610 has (4,74 %), reforestación existente: 19.8621 has (13,52 %), Ruta X Las Residentas: 1,8198 HAS (1,24 %), SEDE: 0,0397 HAS (0,03 %).

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3º** El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07 y otros. Por otra parte, las áreas deforestadas deberán quedar confinadas en cumplimiento a la Res 317/ 13.
- Art. 4º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5º y 6º del Decreto 954/2013.
- Art. 5º** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12º de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIAP del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 166872 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
SEAM - 00251
Nelson Caballero, Director General